



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 11 ENE. 2022

2021/05/001/0/2898

**VISTO:** el Proyecto de Contrato de Préstamo N° 5420/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a cooperar en la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por el COVID-19 en Uruguay II";

**RESULTANDO:** I) que el Proyecto de Contrato de Préstamo N° 5420/OC-UR financia el "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por el COVID-19 en Uruguay II" por un monto de hasta la suma de U\$S 145:000.000 (ciento cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), el que será amortizado en un plazo de veinte (20) años, con un período de gracia de hasta 66 (sesenta y seis) meses;

II) que el Proyecto de Contrato de Préstamo N° 5420/OC-UR fue aprobado formalmente por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en sesión de fecha 1° de diciembre de 2021 (Resolución DE-118/21);

III) que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), será el Organismo Ejecutor del referido Programa;

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo negociado, y suscripción del mismo, en nombre y representación del país, por la Sra. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche o por el Sr. Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente;

FSC/GTP/A-MR

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.437, de 27 de julio de 1983, y por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5420/OC-UR a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta la suma de U\$S 145:000.000 (ciento cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Unidos de América) destinado a cooperar en la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por el COVID-19 en Uruguay II", cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución y que será oportunamente otorgado y suscrito, en nombre y representación de la República Oriental del Uruguay (ROU), por la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche o por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente.

2º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Gonzalo Muñiz Marton y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

3º) Dése cuenta a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de los referidos Contratos.

4º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

5º) Pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

LACALLE POU LUIS

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5420/OC-UR**

entre la

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención  
de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por el COVID-19 en Uruguay II**

---

*(Fecha supuesta de firma)*

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

#### INTRODUCCIÓN

#### Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

#### 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2\_\_ entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por el COVID-19 en Uruguay II, en adelante denominado el "Programa".

#### 2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones y desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

#### 3. ORGANISMO EJECUTOR

Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".

## **CAPÍTULO I** **El Préstamo**

**CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de ciento cuarenta y cinco millones de Dólares (US\$145.000.000,00), en adelante el "Préstamo".

**CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar desembolsos del Préstamo en cualquier momento durante el Periodo de Retiro o la renovación del mismo, según lo establecido en la Cláusula 1.04 de estas Estipulaciones Especiales, mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Con antelación a la presentación de una solicitud de desembolso, el Prestatario deberá indicar por escrito al Banco el Cronograma de Amortización deseado para dicho desembolso del Préstamo. El Banco, por su parte, comunicará por escrito su conformidad con dicho Cronograma de Amortización, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (c), literales (i) y (ii), del Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(c) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 1.04. Período de Retiro.** (a) Para efectos de este Contrato las referencias al Plazo Original de Desembolsos que se prevén en las Normas Generales, serán entendidas como referencias al Período Original de Retiro o la renovación del mismo, según lo establecido en esta Cláusula 1.04.

(b) El Período Original de Retiro de los recursos del Préstamo será de tres (3) años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

(b) El Período Original de Retiro podrá ser renovado por tres (3) años adicionales siempre y cuando el Banco haya manifestado por escrito su consentimiento al Prestatario. A tal efecto, si el Prestatario estuviera interesado en renovar el Período Original de Retiro a su vencimiento por otros tres años, el Prestatario deberá presentarle al Banco, dentro de los sesenta (60) días anteriores a la expiración de dicho período, la correspondiente solicitud de renovación, acompañada de los documentos que sustentan la vigencia de las condiciones del Programa a que se refiere la Cláusula 2.02 de estas Estipulaciones Especiales, incluido el mantenimiento adecuado del entorno macroeconómico.

(c) La renovación del Período Original de Retiro estará sujeta al pago de la comisión de renovación prevista en la Cláusula 1.09 de estas Estipulaciones Especiales, así como a lo dispuesto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de doce coma setenta y cinco (12,75) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo de acuerdo con el Cronograma de Amortización acordado por escrito con el Banco, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 1.02(b) de estas Estipulaciones Especiales. El Cronograma de Amortización deberá contemplar pagos en los meses de febrero y agosto de cada año y, además, tomar en consideración lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente, en el día 15 en los meses de febrero y agosto de cada año, a partir de la primera de estas fechas que ocurra con posterioridad al primer desembolso del Préstamo.

(c) Sin perjuicio de cualquier notificación a que se refiere el Artículo 3.07(e) de las Normas Generales, el Prestatario, con el consentimiento del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo esté sujeto a la tasa de interés basada en SOFR, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco. Luego de la aceptación de la solicitud por parte del Banco, la tasa de interés basada en SOFR se aplicará al monto total del Préstamo según se establece en la Cláusula 1.01 de estas Estipulaciones Especiales, a menos que sea solicitada y aceptada por el Banco una Conversión, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

**CLÁUSULA 1.07. Comisión Inicial.** El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión inicial de cero coma cincuenta por ciento (0,50%) sobre el monto del Préstamo. Esta comisión inicial deberá ser pagada por el Prestatario treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

**CLÁUSULA 1.08. Comisión de Inmovilización de Fondos.** (a) El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión de inmovilización de fondos sobre el saldo no desembolsado del Préstamo, de cero coma treinta y ocho por ciento (0,38%) por año calculada con base en el número exacto de días del año. Esta comisión de inmovilización de fondos empezará a devengarse a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y será pagadera después de la entrada en vigencia del mismo. Este porcentaje podrá ser modificado por el Banco periódicamente como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario en apoyo de reformas de política con opción de retiro diferido.

(b) La comisión de inmovilización de fondos se pagará los días quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. Una vez producido el primer desembolso del Préstamo, dicha comisión se pagará en esas mismas fechas, conjuntamente con los pagos de las cuotas de amortización e intereses del Préstamo.

(c) La comisión de inmovilización de fondos dejará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos; y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 o 6.02 de las Normas Generales.

(d) Para efectos de este Contrato no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 3.08 de las Normas Generales. Asimismo, toda referencia a la Comisión de Crédito en las Normas Generales de este Contrato deberá ser entendida como una referencia a la Comisión de Inmovilización de Fondos establecida en esta Cláusula 1.08.

**CLÁUSULA 1.09. Comisión de Renovación.** El Prestatario deberá pagar una comisión de renovación sobre el saldo no desembolsado del Préstamo de cero por ciento (0 %). Esta comisión será pagada por el Prestatario dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado por el Banco de la renovación del Período de Retiro. Este porcentaje podrá ser modificado por el Banco periódicamente como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario en apoyo de reformas de política con opción de retiro diferido.

**CLÁUSULA 1.10. Recursos de Inspección y Vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.11. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

## **CAPÍTULO II**

### **Objeto y Utilización de Recursos**

**CLÁUSULA 2.01. Objeto.** (a) El Préstamo tiene por objeto apoyar la ejecución del Programa, cuyo propósito es fortalecer la eficiencia y eficacia de la política pública y la gestión fiscal para atender la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, mediante el diseño e implementación de reformas y medidas de política efectivas y fiscalmente responsables. Los objetivos específicos del Programa son: (i) promover la disponibilidad y ejecución oportuna de recursos públicos para atender la crisis sanitaria causada por el COVID-19; (ii) fortalecer el efecto anticíclico de la política fiscal a través de la introducción temporal de medidas para la protección del ingreso de los hogares vulnerables y para el incremento de la liquidez de las firmas durante la crisis sanitaria y económica; (iii) apoyar la efectiva y continua provisión de bienes y servicios esenciales a través de medidas de política y gestión pública; y (iv) promover la recuperación económica y fiscal en el periodo *post* pandemia.

(b) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo a financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrán ser utilizados para financiar el rubro a que se refieren la Cláusula 1.10 de estas Estipulaciones Especiales y el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

(c) El Banco podrá efectuar los desembolsos del Préstamo en cualquier momento durante el Período Original de Retiro o la renovación del mismo, siempre que el Prestatario haya previamente cumplido y mantenga cumplidas las condiciones para el desembolso de los recursos del Préstamo de que se trate y que se establecen en este Contrato.

**CLÁUSULA 2.02. Condiciones especiales previas al retiro de los recursos del Préstamo.** Los desembolsos de los recursos del Préstamo estarán sujetos a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas y los requisitos estipulados en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco, cumpla con las siguientes condiciones:

#### **Componente 1: Estabilidad macroeconómica:**

- (i) Que se mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa y que sea consistente con la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales;

#### **Componente 2: Fortalecimiento de la política pública y gestión fiscal para la atención de la crisis sanitaria causada por el COVID-19:**

- (i) Que se haya realizado una rendición de cuentas sobre las actividades del Fondo Solidario COVID-19.

- (ii) Que se haya: (a) creado un régimen especial para la contratación de servicios de estudios diagnósticos de SARS CoV2 (COVID-19); (b) definido un esquema para el financiamiento de la realización de los estudios diagnósticos de COVID-19, para los prestadores de servicios inscritos en la Nómina Nacional de Proveedores Habilitados; y (c) establecido el precio de los servicios de estudios diagnósticos de COVID-19, su fórmula paramétrica y período de ajuste.
- (iii) Que se hayan incorporado a la aplicación Coronavirus UY nuevas funcionalidades para la gestión de la pandemia, incluyendo: (a) rastreo de contactos; (b) agenda de vacunación; y (c) certificados de vacunación.
- (iv) Que se haya creado una agencia de evaluación de tecnologías sanitarias a cargo de la evaluación, la regulación y el control de medicamentos, dispositivos terapéuticos, procedimientos diagnósticos y tratamientos médicos y quirúrgicos utilizados en la atención de la salud humana.

**Componente 3: Fortalecimiento de la política y gestión fiscal para la atención de la crisis económica:**

- (i) Que se hayan establecido mejoras a los regímenes reguladores de la prestación de servicios de comunicaciones, agua y saneamiento para mejorar la eficiencia y transparencia en la prestación de los servicios.
- (ii) Que se hayan adoptado las disposiciones que permitan determinar la extinción de las medidas de apoyo financiadas a través del Fondo Solidario COVID-19.
- (iii) Que se haya modificado el marco legal tributario para fin de incorporar medidas de promoción a las micro y pequeñas empresas.
- (iv) Que se haya exonerado parcial y temporalmente, la realización de contribuciones a la seguridad social y al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, a empresas con ingresos menores a los límites establecidos en las medidas de apoyo para mitigar el impacto económico del COVID-19.
- (v) Que se haya creado el programa Oportunidad Laboral, para promover la inserción y reinserción en el mercado de trabajo de trabajadores que no perciban ninguna prestación de naturaleza salarial u otra retribución de carácter personal.
- (vi) Que se haya creado un régimen especial de subsidio por desempleo comprendiendo a los trabajadores del servicio doméstico.
- (vii) Que se haya elaborado una evaluación de las líneas de garantías abiertas para las micro, pequeñas y medianas empresas a raíz de la emergencia sanitaria que analice la necesidad de mantener dichas líneas de garantías.

**Componente 4: Fortalecimiento institucional para la ejecución del gasto público y la prestación de servicios esenciales:**

- (i) Que se haya creado la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas.
- (ii) Que se hayan aprobado medidas para la promoción y regulación del teletrabajo que explícitamente aspiren a la no discriminación por sexo y el fomento del empleo en personas con discapacidad.
- (iii) Que se haya creado la Agencia Reguladora de Compras Estatales.
- (iv) Que se haya aprobado el Plan Estratégico de la Agencia Reguladora de Compras Estatales para el periodo 2020-2024.
- (v) Que se hayan aprobado reformas a los procedimientos y modalidades de compras públicas.
- (vi) Que se haya acordado la exoneración del pago de cargos para acceder a las plataformas educativas en línea provistas por la Administración Nacional de Educación Pública.

**Componente 5: Fortalecimiento económico y fiscal para el periodo post pandemia:**

- (i) Que se hayan establecido medidas para la mejora del marco de gobernanza corporativa de las sociedades anónimas de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial comercial del Estado, incluyendo aspectos relativos a: (i) la definición de su objeto social; (ii) la implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo; (iii) la designación de directores; (iv) las responsabilidades de los gerentes generales; y (v) la aprobación de los balances de las sociedades.
- (ii) Que se haya aprobado y esté vigente una regla fiscal de control del resultado fiscal estructural y el crecimiento real del gasto primario del gobierno central.
- (iii) Que se haya creado y esté en funcionamiento un Comité de Expertos para apoyar la realización de los cálculos del balance estructural del sector público.
- (iv) Que se haya creado y esté en funcionamiento un Consejo Fiscal Asesor para asesorar al Ministro de Economía y Finanzas en materia de política fiscal.
- (v) Que se haya habilitado la creación de un Fondo de Estabilización con el objetivo de financiar políticas fiscales en fases recesivas del ciclo económico.
- (vi) Que se haya creado y esté en funcionamiento una comisión de expertos en seguridad social para analizar los diversos regímenes previsionales, realizar diagnósticos sobre los mismos y elaborar recomendaciones de reforma.

- (vii) Que se haya habilitado la implementación de un impuesto a las emisiones de dióxido de carbono provenientes del uso de la gasolina para desincentivar el consumo de gasolina y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

**CLÁUSULA 2.03. Gastos excluidos de financiamiento.** (a) No podrán utilizarse los recursos del Préstamo para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;
- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Préstamo han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

**CLÁUSULA 2.04. Lista negativa.** Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.03 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI<sup>1</sup>, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;

<sup>1</sup> Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

### **CAPÍTULO III** **Ejecución del Programa**

**CLÁUSULA 3.01. Carta de Política Sectorial.** Las Partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 3.04 de este Contrato.

**CLÁUSULA 3.02. Reuniones periódicas.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las Partes, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 2.02 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

**CLÁUSULA 3.03. Evaluación ex post.** El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

**CLÁUSULA 3.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos.** Las Partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Registros, Inspecciones e Informes**

**CLÁUSULA 4.01. Registros, inspecciones e informes.** Los recursos del Préstamo deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 4.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Préstamo. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 5.01. Vigencia del Contrato.** Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA 5.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 5.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 5.04. Comunicaciones y Notificaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Colonia 1089, Tercer Piso  
Montevideo, CP 11.100  
Uruguay

Facsímil: (598 2) 17122688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## **CAPÍTULO VI** **Arbitraje**

**CLÁUSULA 6.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

\_\_\_\_\_  
(nombre y título del Representante)

\_\_\_\_\_  
(nombre y título del Representante)